

Dº/Dª, con D.N.I-....., mayor de edad, domiciliado/a, en Calle/, nº, del Municipio de en la provincia de, teléfono, a la Administración de la Comunidad de Madrid, por ser Administración Pública con distinto criterio a las demás Administraciones en los procesos de estabilización de empleo temporal y como competente para resolver, comparezco y **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, **RECLAMO la aplicación y cumplimiento de las disposiciones adicionales 6ª y 8ª, de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y más reciente, del artículo 217, del Real Decreto-ley 5/2023, al objeto de “obtener el derecho a concurrir a mi plaza a través de una convocatoria por concurso de méritos como sistema selectivo, para optar a consolidar el empleo en una plaza de la categoría profesional que ostento en la actualidad de manera irregular, como temporal de larga duración”, frente a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la COMUNIDAD DE MADRID, en base a las siguientes, CONSIDERACIONES:**

PRIMERA: Que el/la dicente lleva prestando sus servicios para la Comunidad de Madrid, con la categoría profesional de en el centro de trabajo “.....”, desde el de de, bajo modalidad contractual de contrato temporal de “Interinidad de vacante”, vinculado a OPE del año en el puesto de trabajo nº, siendo de los textos convencionales de la Comunidad de Madrid, en vigor.

SEGUNDA: Que con fecha de de, dentro de los procesos de estabilización de mi categoría/cuerpo, se convocaron plazas, entre ellas la mía, para el acceso por concurso-oposición.

Llegado el día del examen y publicadas las notas definitivas, no conseguí superar el mismo, estando a la espera de que se produzca la cobertura definitiva de la plaza que ocupo.

TERCERA: Que conforme la **Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad** en sus **disposiciones adicionales 6º y 8º**, he sido sometido a un tipo de prueba que no es la prevista en la ley que regula la **reducción de temporalidad**, dado que he tenido que realizar “concurso oposición”, que no he superado en su fase de oposición, cuando lo que debería de haber realizado la Administración, dado que la plaza que ocupo cumple con los requisitos para ello, es un “concurso de méritos”.

Tal afirmación encuentra su sustento en:

- 1) **Existe un mandato de cumplimiento obligatorio para todas las Administraciones Públicas de convocar por concurso de méritos aquellas plazas que reúnen los requisitos de la Disposición Adicional 8ª. Y correlativamente a ese mandato, un derecho garantizado por la Ley de acceso del empleado público temporal al concurso excepcional de estabilización.**
- 2) **Que la fecha de referencia para computar las plazas que deben ser convocadas por concurso es la de 30/12/2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021.**
- 3) **Que las plazas afectadas por la Disposición Adicional 8ª son, también, aquellas que ya antes de la entrada en vigor de la Ley habían sido convocadas en los procesos de estabilización mediante concurso-oposición derivadas de las leyes de presupuestos de 2017 y 2018.**

- 4) *Que las plazas a convocar por concurso pueden ser las mismas ocupadas por los empleados públicos temporales, o si esto no es posible **por cualquier razón deben convocarse otras plazas equivalentes.***

CUARTA: Que entiende esta parte que cumpla con todos los requisitos necesarios para tener acceso a la Administración Regional mediante “**concurso de méritos**”, y no como se ha realizado, teniendo en cuenta la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/21, que refiere que serán “**plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016**”, como sucede en el presente caso.

A más a más, se ha producido una ocupación ininterrumpida de dicha plaza por su ocupante.

QUINTA: Que la argumentación expuesta se ha visto reforzada por el **Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de Junio**, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y otras situaciones de vulnerabilidad, de Transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, y conforme lo que aquí nos interesa, según lo establecido en su artículo 217.

Conforme a lo dispuesto en tal precepto, resulta ser **obligatorio por parte de esa Administración Regional convocar un segundo concurso de estabilización**, la propia Exposición de Motivos del mencionado, **Real Decreto-ley 5/2023**, aval tal afirmación, cito textualmente:

“...aunque en la ejecución de los procesos de estabilización derivados de la misma han confluído procesos que derivaban de normas anteriores, generando diferencias respecto del sistema selectivo previsto por la disposición adicional octava de la citada ley, con la consecuencia de que en función del territorio los procesos de estabilización para supuestos similares pudieran haberse convocado con reglas diferentes”. ... “Con el fin de asegurar el cumplimiento, en las administraciones públicas, de los procesos de estabilización de las plazas vacantes de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal por personal con anterioridad a 1 de enero de 2016, se incluye un mandato dirigido a todas las administraciones para que convoquen los procesos de estabilización en los términos previstos en la mencionada disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.”

*“Los procesos de estabilización de empleo temporal son una de las **medidas sancionadoras**, encuadradas en el Acuerdo Marco sobre el trabajo con contrato de duración determinada y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como remedio al uso abusivo de las relaciones temporales de trabajo.” ... “La aplicación de esta ley está teniendo un impacto muy importante en la estabilidad en el empleo público de todas las administraciones, aunque en la ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal derivados de la misma, se ha observado cierta falta de uniformidad, propiciada porque **hay administraciones públicas que no han dado cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto del sistema selectivo de estabilización por concurso para los interinos de larga duración, de la disposición adicional octava de la ley.** Esta circunstancia genera que, **ante situaciones de hecho iguales, en las distintas administraciones públicas***

se hayan utilizado procedimientos diferentes, afectando de facto a los derechos del personal interino de larga duración en el conjunto del territorio.”

En **conclusión**, los requisitos para tener derecho de optar a una plaza que se convoque por “concurso de méritos” y no por “concurso-oposición”, conforme a la normativa referenciada, son:

- Plazas de naturaleza estructural.
- Plazas vacantes, en el sentido de no reservadas a un titular.
- Ocupadas a fecha 30 de diciembre de 2021.
- Ocupada por un personal temporal en virtud de nombramiento único o contrato anterior a 2016.
- Es irrelevante que la plaza estuviera ya incluida en un proceso selectivo convocado antes de la entrada en vigor de la Ley 20/21, si el interino no ha superado el proceso selectivo habiéndose presentado y suspendido.

SEXTA.- Que de no atender la Administración Regional el mandato del artículo 217 del Real Decreto Ley 5/2023 antes, conforme dicho precepto, del 31 de diciembre de 2023, puede incurrir en un claro supuesto de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ANORMAL DE LA MISMA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

Por todo lo anterior,

RECLAMO ANTE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, que dé por presentada esta SOLICITUD, y previa tramitación, se considere íntegramente la misma, se estime el RECONOCIMIENTO DE MI DERECHO, a que *en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y del Real Decreto-ley 5/2023 por el que se adoptan y prorrogan (...), en los artículos citados en este escrito, se proceda, antes del 31 de diciembre de 2023, a la aprobación y publicación de una Oferta Adicional de Empleo Público que incluya la plaza que ocupo o plaza similar, y posteriormente se proceda a la publicación de la convocatoria específica concreta mediante el sistema de “concurso de méritos”, teniendo la posibilidad de optar a ella, concurriendo al nuevo proceso selectivo.*

En Madrid, a de de 2023.

Fdo.:

El Interesado/a